

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la alzada del Ayuntamiento y Junta Municipal de Aranda del Duero, con ocasión de la aprobación del presupuesto adicional de 1889 90, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al concurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda del Duero contra una providencia del Gobernador de Burgos, en que esta autoridad negó su aprobación á varias partidas de su presupuesto adicional formado por aquella Corporación.

De los antecedentes resulta que terminado el año de 1889, y cerrado por consiguiente de un modo definitivo el ejercicio económico de 1889-90, procedió el Ayuntamiento de Aranda del Duero á la formación del correspondiente presupuesto adicional.

En él figuran como ingresos 84.812 pesetas 61 céntimos, distribuidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas por el producto ó reintegro de un anticipo de igual cantidad, hecho ya en parte al Hospital de los Reyes de la villa para evitar su clausura, interin cobra ciertos intereses de inscripciones de la Deuda que la pertenecen: 4.783 pesetas 39 céntimos por la existencia resultante en 31 de Diciembre de 1889, y 75.029 y 32 por créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

En las partidas de gastos se incluyen

61.422 pesetas 92 céntimos, á saber: 112 pesetas para atender con más desahogo á las reparaciones que hayan de verificarse en la Casa Consistorial; 2.500 pesetas para adquisición de arbolado con destino á la formación de un paseo que conduzca á un Santuario inmediato; 250 pesetas para deslinde y amojonamiento del término municipal; 365 pesetas para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario para socorro y conducción de pobres enfermos y emigrados; 5.000 pesetas para legitimar el anticipo de diferentes cantidades, que por repetidos acuerdos del Ayuntamiento ha hecho este y ha de hacer hasta la suma referida al hospital de los Reyes, interin este cobra los intereses de sus inscripciones; 114 pesetas para aumento de la partida destinada á la reparación de edificios; 500 pesetas para atender al pago de gastos, algunos de ellos ya ocasionados, pero pendientes de formalización, relativos al entretenimiento de caminos vecinales y fuentes; 1.500 pesetas para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario con destino á la reparación de aceras y empedrados; 250 pesetas para satisfacer las cantidades devengadas por el personal empleado en la expresada reparación; y 58.831 pesetas por obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago.

En el informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Aranda, que acompaña al referido presupuesto adicional, se expresa que los gastos que en el mismo se incluyen tienen por objeto, ya impedir que se cierre un hospital que tantos servicios presta á la clase desvalida, ya formar un paseo que ha de reportar utilidad al Municipio, ya atender con más holgura á servicios necesarios é incluidos en el presupuesto para que no resulten excedidos al finalizar el ejercicio los créditos á ellos destinados y á legitimar lo hecho, si acaso en alguna partida ha excedido lo gastado de lo asignado en presupuesto.

Hace notar también la Comisión que este aumento de gastos en el presu-

puesto adicional no exige nuevos ingresos que graven los fondos Municipales, porque estos son suficientes á cubrirlos.

Aprobado este presupuesto por la Junta municipal en 30 de Junio de 1890, fué sometido al Gobernador de la provincia juntamente con el ordinario autorizado para el año de 1889 á 90, y el refundido, ó sea el que resulte de llevar las partidas del adicional al ordinario para enlazar uno con otro.

El Gobernador autorizó el presupuesto adicional en la parte referente á los ingresos, pero en lo relativo á los gastos solo aprobó las 5.000 pesetas de anticipo al hospital de los Reyes y las 500 pesetas de entretenimiento de caminos rurales y puentes.

Como fundamento de esta resolución expuso que habiendo sido aprobado por la Junta municipal en 30 de Junio el presupuesto y recibidos este en el Gobierno civil el 7 de Julio, en dicha fecha ya había terminado el año económico, y por tanto, habían quedado anulados todos los créditos no invertidos durante su ejercicio, y que siendo por otra parte el objeto del presupuesto adicional el enlace de las resultas que quedaron después del periodo de ampliación, solo podía autorizar las partidas que se referían á servicios realizados y que se trataba de formalizar, como lo son las expresadas de 5.000 y de 500 pesetas.

De esta providencia se ha alzado ante V. E. el Alcalde de Aranda por acuerdo de la Junta municipal.

En su recurso pide que se apruebe el presupuesto en su totalidad, manifestando entre otros extremos que el día 30 de Junio era todavía tiempo hábil para la aprobación del mismo, puesto que hasta las doce de la noche no terminaba el ejercicio económico con cuyo presupuesto ordinario había de refundirse; que si no hubiera sido aprobado en tiempo oportuno, hubiera procedido rechazarle en absoluto, pero no aprobarle en parte y desaprobarle en otra; que de las partidas calculadas,

unas se refieren á resultas de presupuestos anteriores y otras á gastos verificados antes de 30 de Junio último, por el cual se refieren á servicios ya verificados y están en idénticas condiciones que las aprobadas por el Gobernador, en atención á dicha circunstancia, y que las atribuciones de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se limitan á corregir las extralimitaciones legales y no alcanzan á variar los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales sin infracción de ley.

Al remitir á V. E. el Gobernador este recurso, informa que procede desestimarle, agregando que para no autorizar ciertas partidas tuvo en cuenta el art. 141 de la ley municipal vigente, porque habiendo terminado el año económico no se podían abrir nuevos créditos con cargo al mismo; que no es exacto que las partidas autorizadas se hallen en el mismo caso que las aprobadas, como lo demuestra el simple examen del presupuesto; que el criterio seguido por el Gobierno civil consistía en autorizar las partidas que se trataban de formalizar y se referían á servicios realizados y excluir los consignados para nuevos gastos, y que la de 50.831 pesetas 13 céntimos, relativa á resultas de presupuestos anteriores, debía entenderse autorizada, aunque por un error involuntario no se expresa así en la providencia recurrida.

La Dirección de Administración local de este Ministerio expresa que los presupuestos adicionales solo deben comprender las resultas que hubiere en 31 de Diciembre del año anterior y los nuevos gastos de necesidad imprescindible, entendiéndose por tales los aumentos de los créditos consignados en el ordinario que al formarle se hubiesen calculado deficientemente, conforme á la jurisprudencia seguida por el Ministerio al autorizar los provinciales de igual naturaleza; que los presupuestos municipales de esta clase pueden los Ayuntamientos presentarlos á la autorización de los Gobernadores antes del

1.º de Julio con arreglo al art. 13 de la R. O. de 30 de Julio de 1889; que habiendo sido remitido el 7 de Julio, cuando el nuevo ordinario ya estaba en ejercicio, solo debían autorizarse aquellos ingresos y gastos cuya falta de realización fuera un trastorno para la Hacienda municipal, encontrándose en tal caso los ingresos y gastos de resultas cuya época de realización estaba vigente hasta la terminación del periodo de ampliación en 31 de Diciembre último, y que por estas razones procede autorizar los ingresos del presupuesto y las 50.831 pesetas de resultas en los gastos, con más las 5.000 para reintegro de anticipo al Hospital de los Reyes.

Con estos precedentes, la sección expondrá para consideración de V. E., que según resulta de los antecedentes extractados, el Ayuntamiento de Aranda del Duero, acordó durante el ejercicio económico de 1889 á 90 gastos que no estaban comprendidos en el presupuesto ordinario.

Estos gastos fueron incluidos en el presupuesto adicional al ejercicio de 1888 á 89, que se formó una vez terminado definitivamente en Diciembre de 1889, y unos parece se verificaron antes de la formación de este presupuesto y otros después de ya formados, pero antes de su aprobación definitiva por la Junta municipal, que lleva fecha de 30 de Junio de 1890, y de ser remitido al Gobernador de la provincia, que lo recibió en 7 de Julio del mismo año.

Esto supuesto, es de advertir, en primer término, que el procedimiento de incluir nuevos gastos en los presupuestos adicionales, no es conforme á la vigente ley municipal.

El artículo 141 de esta ley establece que después de finalizado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; que durante el periodo de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios, presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año; y que las resultas que quedaren después de este periodo, serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente.

El artículo 142 dispone que, cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Hay, pues, perfecta distinción en la ley entre los presupuestos adicionales, cuya misión es comprender las resultas de un ejercicio anterior y los extraordinarios, que tienen por objeto la consignación de gastos no comprendidos en el presupuesto de un ejercicio corriente, y á un presupuesto de esta última clase y no al adicional, debió acudir el Ayuntamiento de Aranda para incluir sus nuevos gastos, siquiera pueda servir de justificación á un error

el texto de las circulares de 30 de Junio de 1859, 12 de Marzo de 1860 y 29 de Diciembre de 1886, de las cuales las dos primeras corresponden á una época en que la ley municipal era diferente de la que rige hoy, y la última se funda en una ley de 20 de Septiembre de 1865, que se refiere á presupuestos provinciales y no de los municipales.

Podría, sin embargo, prescindirse de la irregularidad que envuelve el hecho de haberse llevado los nuevos gastos al presupuesto adicional, en vez de incluirlos en uno extraordinario, ya que en definitiva todo se reducía al defecto de forma de haber hecho un solo presupuesto de lo que debió constituir dos, si no resultase que la aprobación de ese presupuesto, en la parte referente á los nuevos gastos, sería, una vez terminado el año económico de 1889 á 90, en que se debían verificar, completamente inútil.

Dispone, en efecto, como queda dicho, el art. 141 de la ley municipal, que una vez terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; y con arreglo á esta disposición, desde el momento en que terminó el 30 de Junio de 1890, los gastos correspondientes á aquel ejercicio y no verificados, ya quedaron sin crédito alguno, lo mismo que éste se hallase incluido en el presupuesto ordinario que en el extraordinario, que en un adicional.

Cierto es que según indica el Ayuntamiento, y también su comisión de Hacienda, en el informe que acompaña al presupuesto de que se trata, estos gastos se han verificado de hecho sin

que se exprese con claridad si se han verificado todos ó solo parte de ellos, y si ha precedido á la realización de todos acuerdo del Ayuntamiento; pero como sea de esto lo que quiera, legalmente no han podido realizarse interin no estuvieran consignados en un presupuesto debidamente ultimados, esta consideración no puede tenerse en cuenta á los efectos de aprobación del presupuesto, y solo al ser examinadas por quien corresponda las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, se dictará la resolución que sea oportuna en este particular.

Obró, por tanto, acertadamente el Gobernador de Burgos al negar su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional; pero como la misma razón que militó para la eliminación de estas, es aplicable á las dos que aceptó, ó sea á las 5000 pesetas de anticipo al Hospital de los Reyes, y 500 pesetas de entretenimiento de caminos vecinales y puentes, que aprobó por entender que ya se habían verificado los gastos á que se referían, tampoco debió aprobar estas partidas, ni una vez eliminadas todas las de gastos, como juzga la sección debe hacerse, puede mantenerse la de 5000 pesetas de ingresos por reintegros del Hospital de los Reyes, del anticipo que figuraba entre los gastos, por que á la eliminación de esta partida debe corresponder la del ingreso, señalada para cubrirlos.

Es, pues, el parecer de la sección que el Gobernador de Burgos debe aprobar el presupuesto adicional á que este expediente se refiere, solo en la parte en que era realmente presupuesto adicional, ó sea en la relativa á las resultas, tanto de ingresos como de gastos del presupuesto anterior, eliminando todas las demás partidas.

Opina, por consiguiente, que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Aranda, confirmar la pro-

videncia del Gobernador de Burgos, en cuanto negó su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional á que se refiere este expediente, y revocarla en cuanto dejó subsistentes las de 5000 pesetas en los ingresos, y las de 1000 y de 500 pesetas en los gastos, que deben ser también eliminadas.

Y conformedose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—*Elduayen*.

Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 981

Relación de las cuotas que por contingente carcelario corresponde pagar en el ejercicio de 93 á 94 á los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial de Pozoblanco y que a continuación se detallan:

	Ptas.	Cts.
Pozoblanco	2707	52
Villanueva de Córdoba	2493	61
Dos Torres	1959	22
Terrecampo	760	79
Pedroche	748	26
Villanueva del Duque	490	76
Añora	292	53
Alcaracejos	274	73
Conquista	147	02
Guijo	135	46

10010

Córdoba 17 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Estadística

Sanidad

NUMERO 953

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
Santa Marina.....	Varón.....	Soltero....	4 meses...	Bronquitis
San Pedro.....	Hembra...	Viuda.....	78 años...	Hipertrofia del corazón
Salvador.....	Varón.....	Soltero....	3 meses...	Reblandecimiento
Catedral.....	Hembra...	Idem.....	6 días.....	Neumonía
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 meses...	Enteritis

Córdoba 14 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 975

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro.....	Hembra...	Soltera....	4 años.....	Menigitis
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 meses..	Colitis aguda
Santiago.....	Varón.....	Soltero....	18.....	Bronquitis
San Pedro.....	Hembra...	Soltera....	17 años...	Tuberculosis
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.....	Bronquitis
Santa Marina.....	Idem.....	Idem.....	60.....	Metritis crónica

Córdoba 15 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Imprenta del Diario de Córdoba

Velasco.
Manzanares.
Aguilar Tablada.
Ortiz.
Gallego.
Prado.
Padilla.
De Hombre.
Gracia.
Sr. Gobernador (Presidente).
Total, 16.

Señores que dijeron *no* y opinan debe subsistir la súplica de que deje de ser provincial el Instituto de Cabra, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda:

García Cubero.
Galán.
Viñas.
Quintana.
Merino.
Castejón.
Total, 6.

Quedando por consiguiente eliminada del dictamen de la Comisión de Hacienda la súplica de que deje de tener el carácter de provincial el Instituto de Cabra, por mayoría de 16 votos contra 6, en la forma antes expresada; y aprobado en todo lo demás el capítulo 5.º de los gastos, con la aclaración de que en las 8705 pesetas que para material figuran en el art. 1.º están incluidas 7075 de aumento gradual á los maestros de las escuelas públicas de la provincia.

Respecto al capítulo 6.º, fué aprobado por unanimidad el proyecto de la Comisión.

El Sr. Gobernador Presidente, pidió se una á la documentación del presupuesto, una certificación por cada Establecimiento de Beneficencia, en que bajo la personal responsabilidad del Contador ó Director respectivo, se expresen los gastos que ha originado cada uno por todos conceptos, incluso los de personal, etc., en los años de 1890 á 91 y 91 á 92, separadamente, y asimismo el número de acogidos ó estancias causadas también en cada Establecimiento é igual época, á fin de que por la Superioridad se pueda conocer exactamente á cómo ha salido la estancia causada también en cada uno de ellos, durante esos ejercicios económicos, á los efectos que procedan; así se acordó por unanimidad.

También hizo constar el señor Gobernador Presidente que entendía que los empleados de la Intervención, Investigación y Administración del ramo, debían ser los de las oficinas de

la Contaduría y Secretaría, respectivamente, toda vez que los afectos á cada establecimiento constaban en las plantillas separadas y peculias de cada uno.

A este efecto preguntó el señor Aguilar Tablada si al fijar las consignaciones para el personal de este ramo, se había atenido la comisión al producto en globo del 15 por 100 de la totalidad de los presupuestos sumados de los cuatro Establecimientos de Beneficencia, ó á ese mismo producto por separado en cada uno, contestándole el señor Castejón, de la comisión, que se había limitado al 15 por 100 de cada uno, dándose el caso de que en el hospital de Agudos, por ejemplo, no llegan al 11 por 100 los gastos de personal.

Con lo que, y sin más discusión, fué aprobado, por unanimidad, el capítulo.

En la misma forma se aprobaron sucesivamente los capítulos 7.º y 8.º.

Respecto al capítulo 10, el señor Gobernador Presidente pidió se una á la documentación del presupuesto una certificación de la Contaduría en que se haga constar las mensualidades que á la fecha se adendan, así por corriente como por atrasos, á los peones camineros, añadiéndose que, tratándose de jornales y no de empleados, es de suponer que hace mucho tiempo ninguno de ellos asistirá á su puesto, y de aquí el abandono en la conservación y cuidado de las carreteras de la provincia, quedando aprobado sin más discusión.

También fueron aprobados, sin discusión, los capítulos 12 y 14 y la adición por Resultados.

Y abierta seguidamente discusión sobre la totalidad, sin que por ninguno de los señores Diputados presentes se hiciera uso de la palabra, quedó aprobado el presupuesto de gastos en la forma que lo ha presentado la comisión de Hacienda.

Acto seguido se abrió la discusión por conceptos, sobre el presupuesto de ingresos, siendo aprobados, por unanimidad, sucesivamente los que figuran en los capítulos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del mismo; aprobándose, de igual manera, y sin discusión, la totalidad; en cuya virtud, quedó definitivamente aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia, para el ejercicio económico de 1892 á 93, en la misma forma que lo ha presentado la comisión de Hacienda y anteriormente queda inserto.

Dióse cuenta á seguida de la instancia deducida por el Alcalde de Villa del Río, en solicitud de que se le autorice para invertir la

España el importe del repartimiento de la floxera 13674 78
Gastos judiciales 1000
Idem de exportación de ganados 5000
Idem de feria y mercados 1200
Idem de la subasta para la recaudación del contingente provincial 38450
Subvención al Instituto de vacunación de esta capital 750
Gastos de recibimiento de personas reales, asistencia de la Diputación á fiestas religiosas y recepción de carreteras etc. etc. 1500

61574 78

Capítulo 14.—Artículo único.—Devoluciones

Para constituir los depósitos que han de formar el fondo de la Deuda provincial en este año 62500

1314397 49

Adición por resultas

(Artículo 17 del Real decreto.)
Importan los ingresos ordinarios 1314397 49
Idem los créditos pendientes de cobro 2995891 76

4310289 25

1314397 49

Importan los gastos ordinarios 1314397 49
Idem los créditos pendientes de pago 1540024 68

2854422 17

1455867 08

Sobrante que procede de resultas 1455867 08
Juan García Cubero.—José A. Serrano.—Amador J. Viñas.—Antonio Quintana y Alcalá.—Manuel Merino.

Del mismo modo se leyó el voto particular del Vocal Sr. Matilla, que es del tenor siguiente:

“El vocal que suscribe acata y respeta el Real decreto de 3 de Mayo último, pero no está conforme con las reformas introducidas en el presupuesto por el anterior informe, y las cree irrealizables en la práctica, especialmente respecto á personal, como se comprueba por las dos instancias que elevan á la Excm. Diputación el Secretario y Contador de la misma, y que tiene el honor de presentar por relacionarse con las reformas que ordena el expresado Real decreto, haciendo notar además, que en casi todas las disposiciones del mismo, se inva-

den atribuciones de esta Corporación, perfectamente definida en la ley orgánica.
Córdoba 22 de Mayo de 1892.—Manuel Matilla.”

También se leyó á seguida el formulado por el vocal señor Serrano Ruiz, que es como sigue:

“El vocal que suscribe no está conforme con la manifestación que se hace en el capítulo 5.º, Instrucción pública, respecto al Instituto de Cabra, porque ni de ese particular se ocupa el Decreto de 3 de Mayo último, ni es conveniente privar de la subvención de la Diputación á un establecimiento de enseñanza, cuya existencia es tan necesario en esta provincia, estando conforme con todos los demás extremos del informe de la Comisión de Hacienda.
Córdoba fecha anterior.—José A. Serrano.”

Y por último, se dió cuenta de las instancias presentadas por el Secretario y el Contador de la Corporación, que acompañan al voto del Sr. Matilla, demostrando la insuficiencia del personal que señala el art. 2.º del Real decreto mencionado, para atender á la multitud de servicios que tiene á su cargo la Corporación.

Y habiéndose pedido la palabra por varios señores Diputados, en apoyo de dichas instancias, que desde luego fueron tomadas en consideración, el Sr. Gobernador Presidente invitó á los señores Diputados á ponerse de acuerdo, añadiendo que si la Corporación cree deficiente el personal que fija el art. 2.º del Real decreto antes citado, para el despacho de todos los servicios, debe, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 3.º de la misma soberana disposición, instruir un expediente en que se demuestre la deficiencia y necesidad de aumentarlo, concretando lo que se juzga preciso, y solicitando de la Superioridad la competente autorización, con arreglo á lo que el mismo precepto determina, á cuyo efecto se suspendió la sesión por 10 minutos.

Reanudada la sesión, se autorizó la lectura de una proposición incidental, encaminada al fin propuesto por la presidencia.

Tomada en consideración y declarada urgente por unanimidad, la Diputación, en la misma forma, acordó:

1.º Que en el presupuesto reformado que ha de remitirse á la Superioridad, figure en debida acatamiento del Real decreto que se cumpla, la planilla que se fija en el art. 2.º del mismo.

2.º Que á la vez se instruya desde luego, con toda urgencia, encomendando este servicio perentorio á la Comisión provincial, el oportuno expediente, en que se demuestre la necesidad y utilidad de aumentar en esta provincia el personal de las oficinas de la Corporación, tomando por base la proposición leída é instancias deducidas por el Contador y el Secretario, y expediente incoado por este en 12 de Mayo último, acompañándole todo con respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se sirva conceder dicho aumento, con arreglo á lo que determina el art. 3.º de la Real disposición citada, incluyendo entre los documentos que acompañen al presupuesto, al ser remitido á la Superioridad.

Y 3.º Que se ejecuten con toda brevedad estos trabajos, para que la publicación en el Boletín Oficial del presupuesto aprobado por la Diputación, no se dilate más de diez días.

Seguidamente se dió lectura del presupuesto reformado por la Comisión de Hacienda, según lo que expresa en su procedente dictamen, que copiado á la letra, dice así:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Excmo. Diputación en sesión de 2 de Junio de 1892

INGRESOS		Pes. Cts.
Capítulo 4.º	Repartimiento al 11'135 por 100	934505 13
Capítulo 6.º	Beneficencia	126005 08
Capítulo 7.º	Ingresos extraordinarios	177712 50
Capítulo 8.º	Arbitrios especiales	76174 78
Capítulo 11	Resultas	2395891 76
Total general ingresos.		4310289 25
GASTOS		
Capítulo 1.º	Administración provincial	65000
Capítulo 2.º	Servicios generales	42250
Capítulo 3.º	Obras públicas	9000
Capítulo 4.º	Cargas	140662 37
Capítulo 5.º	Instrucción pública	149119
Capítulo 6.º	Beneficencia	665084 64

Capítulo 7.º	Corrección pública	23959
Capítulo 8.º	Imprevistos	12534 75
Capítulo 10	Carreteras	177712 95
Capítulo 12	Otros gastos	61574 78
Capítulo 13	Resultas	154024 68
Capítulo 14	Devoluciones	62500

Total general de gastos. 2854422 17

Por disposición del señor Gobernador fué leído el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Mayo último; y abierta discusión á seguida sobre el presupuesto de gastos, por capítulos, fueron aprobadas, por unanimidad y sin discusión, sucesivamente, los que se figuran en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º.

Respecto de los gastos que se figuran en el capítulo 4.º y concepto de aumento de sueldo por antigüedad, el señor Gobernador Presidente llamó la atención de los señores Diputados, manifestándoles que, en su concepto, debían concretarse estos aumentos al Secretario y al Contador, si llevaban diez ó más años desempeñando sus cargos en la provincia, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 3.º del decreto que se cumplimenta.

El señor Viñas, de la comisión, dijo que no obstante encontrar justificada la observación de la Presidencia, la comisión de Hacienda había encontrado establecida esta gracia para aquellos funcionarios que habían alcanzado veinte ó más años de servicios á la Corporación, con todos los caracteres de derechos adquiridos por los mismos con anterioridad al Real decreto que se cumplimenta, y por lo mismo, no pudiendo dar efectos retroactivos á esta disposición, se había creído en el deber de respetar tales derechos, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del mismo Real decreto, juzgando, por otra parte, que la justicia y la equidad lo aconsejan así, porque tratándose de sueldos que quedan tan reducidos y modestos, y de empleados que, no teniendo carrera ni porvenir, han permanecido, sin embargo, quince ó más años en sus destinos, respetados por todas las Corporaciones que se han sucedido en la representación y administración provincial, han demostrado suficientemente su idoneidad y aptitud, y no se les puede privar de unas recompensas que la Diputación les concedió y á los que adquirieron ese derecho legítimo.

El señor Castejón dice que respeta esa opinión de la comisión de Hacienda, pero que en su concepto, la Diputación tiene el deber de cumplir estrictamente el decreto de referencia y no puede excederse en lo que se refiere á los haberes de sus empleados, de lo que terminantemente fija la plantilla inserta en el art. 2.º, no pudiendo, en su concepto, reputarse el aumento gradual como pensiones, que es de lo que se trata en el art. 11, pero que está conforme en que merecen el mayor respeto los derechos adquiridos, y no siendo posible conceder otros aumentos que el de 1000 pesetas al Secretario por ser el único que lleva más de diez años en el desempeño de la Secretaría, se impone, en mérito de justicia, la necesidad de reconocer el aumento de antigüedad á los que hubiesen adquirido ese derecho antes de la promulgación del decreto de 3 de Mayo último, mientras sigan desempeñando sus cargos.

El señor Gobernador Presidente, dijo: que la Diputación estaba en el caso de aceptar ó no el criterio de la Comisión de Hacienda, pero que no creía aplicable al aumento gradual de sueldos por antigüedad lo establecido en el artículo 11 respecto de pensiones anteriormente concedidas, y que tienen hoy el carácter de derecho adquirido. En su virtud, y no habiendo ningún otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á resolver el punto discutido, acordándose por mayoría, en votación ordinaria, aprobar la consignación hecha por la Comisión de Hacienda, de los aumentos graduales de sueldos por razón de antigüedad, considerando los como derechos adquiridos y respetándolos en tal concepto, como comprendidos en el art. 11 del Real decreto de referencia, votando en contra los señores Castejón y Aguilár Tablada, y quedando por consiguiente aprobado el capítulo 4.º de gastos.

Leído el capítulo 5.º, el Sr. Serrano Ruiz, en apoyo de su voto particular, dijo que si bien los gastos de segunda enseñanza, por su carácter de obligatorios, no se han hecho novedad, comprendiéndose en el trabajo de la Comisión y consignación respectiva la subvención del Instituto de Cádiz, se hace sin embargo una manifestación por la Comisión de Hacienda para que se suplique al Gobierno quite á ese Centro docente el carácter de provincial, con lo cual no pueda estar conforme, que se trata de un antiguo establecimiento de gran vida propia colocado en el centro de la comarca más poblada é importante de la provincia, perfectamente montado, y al que no concurren numerosos

alumnos, que propia y se engrandecen de día en día, careciendo por completo de oportunidad el que venga ahora á pedir al Gobierno que disminuya su categoría é importancia; por cuyos motivos ruega á la Diputación omita y tenga por no hecha esa suplica, y á la Comisión de Hacienda que retire y haga desaparecer ese extremo del dictamen.

El Sr. Castejón dice que la Comisión de Hacienda ha tenido en cuenta todas las consideraciones á que se refiere el Sr. Serrano Ruiz, pero con el expediente incoado para concederle la subvención provincial á la vista, ha observado que este Instituto solicita que se le declare provincial, presentando tal exhuberancia de recursos propios, que lejos de necesitar auxilios de la Diputación casi podía ofrecer sobranes; que en este sentido la Corporación no tuvo inconveniente en acceder á sus deseos; pero á los 2 años se hizo necesario que la provincia ayudase á su sostenimiento con una subvención de más de 17.000 pesetas, que después se elevó y en la actualidad excede de 19, y en la previsión de que este déficit continúe creciendo, se pide al Gobierno que pierda el carácter de provincial, pues unido hoy el pueblo de Cádiz á la capital, que se ha puesto á 2 ó 3 horas de distancia, y existiendo en esta un Instituto provincial, no parece necesario que la provincia, tan merceda de recursos soporte la carga de los dos Institutos. Rectifica el Sr. Serrano Ruiz, manifestando que los recursos con que cuenta el Establecimiento no pertenecen al Instituto, sino al colegio adjunto al mismo. Y claro es que al aumentar la colegiatura aumentaron los gastos, y de aquí la necesidad de pedir la subvención, y en cuanto á la distancia se ben todos los Sres. Diputados que Cádiz es una de las poblaciones más alejadas de la capital de la provincia en cuya virtud reitera sus ruegos de que se acuerde como antes se solicitó, y esto se verifique en votación nominal.

Hecho así por la presidencia, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y acuerdan se considere eliminada del dictamen la suplica de que desaparezca el carácter de provincial para el Instituto de Cádiz, de acuerdo con el voto particular del Sr. Serrano Ruiz:

Matilla.
Villalobos.
Flores.
Rivas.
Cárdenas.
Serrano Ruiz.